

**SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S. D.**

Referencia: PROCESO VERBAL No 110013103046-2017-00089-00
Demandante: MARIA TERESA BRIGARD DE SAMUDIO
Demandado: BIOALFA DE COLOMBIA S. A. S.
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

GERARDO CUERVO CUERVO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito, me dirijo a Usted, a fin de interponer recurso de **REPOSICION y en subsidio el de apelación**, contra el auto de fecha 30 de septiembre de 2020 para que se **CORRIJA y/o REVOQUE PARCIALMENTE**, en lo siguiente:

1. Se aclare y se precise la fijación de la hora y fecha de la audiencia convocada, toda vez que, en su auto se manifiesta: "se hace procedente señalar las horas de las 2:30 am el día de nueve (9) del mes de nueve del año 2021" y la misma debe realizarse dentro del horario laboral de los despachos judiciales.
2. Admitir las pruebas testimoniales solicitadas, esto es, en lo que se refiere al Decreto de la Prueba testimonial solicitada por la parte Demandada toda vez que el despacho niega nuestra petición manifestando que, la misma no se solicitaron de conformidad con el Artículo 212 del Código General del Proceso, lo cual no es cierto.

y en su lugar conceda la siguiente petición:

PETICION

De manera atenta, y para que se Corrija y/o aclare, su Auto de fecha 30 de Septiembre del 2020, el cual decide continuar con el trámite del proceso y decretar las pruebas solicitadas, en lo siguiente:

1. De conformidad con el primer inciso de su Auto, la fijación de la fecha para celebrar la AUDIENCIA, ofrece motivos de duda, por cuanto la fecha se dice **nueve del nueve del 2021, a las 2:30 am.**, y conforme a las normas vigentes la mencionada audiencia debe realizarse dentro del horario laboral de los despachos judiciales, que corre de lunes a viernes, entre las 8:00 am y las 5:00 pm., además de precisar el día y el mes.

gc

2. Por otro lado se hace necesario la recepción de los testimonios solicitados, con la contestación de la Demanda, para lo cual sustento este recurso así: La Prueba Testimonial, solicitada en la contestación de la demanda, están pedidas conforme a la norma procesal vigente, y en el momento procesal oportuno, más aún, si observamos y analizamos el Artículo 212 del Código General del Proceso, al hablar sobre la petición de la prueba y referente a los Testimonios, vemos que el requisito que exige el Código General del Proceso, es básicamente que se enuncie concretamente el objeto de la prueba y si analizamos y cotejamos ese requisito con la solicitud de la prueba dentro de la contestación de la Demanda en referencia, se solicita esos testimonios sea para los hechos que sirven de sustento factico a la presente contestación de Demanda, es decir que en relación a que los testigos tanto las funciones y el objeto del presente proceso, debe entenderse que es sobre todos los hechos y no parcializados, cuando el Código General del Proceso habla concretamente sobre los hechos de la Demanda y su Contestación, pues está refiriéndose sobre que van a declarar más no en la aplicación al principio de economía procesal, tener que repetir todos los hechos de la Demanda junto con los de la contestación, es decir, que aquí puede darle una aplicación excesiva a las ritualidades del Código General del Proceso, tendríamos al repetir todos los hechos de la Demanda y su Contestación, para que de esta manera se cumpliera ese requisito, pues así, estaríamos frente a una negación clara y un desconocimiento de los principios no solamente los procesales sino desconocimiento de principios de carácter Constitucional, esto es el principio contenido en el Artículo 228 de la Constitución Política, y en el mismo principio Número 11 del Código General del Proceso, que habla de la Interpretación de las normas procesales, es decir, Señora Juez, que aquí estamos frente a la negación de los principios de economía procesal, el principio de acceso a la administración de Justicia y el principio de prevalencia sustancial sobre las normas.

De esta forma dejo sustentado el presente Recurso.

Del Señor Juez, Atentamente,


GERARDO CUERVO CUERVO
C. C. No 79.102.311 de Bogotá
T. P. No 74.028 del C. s. de la J

INTERPOSICION RECURSO, PROCESO 11001310304620170008900

gerarDO cuerVO <gccasesorias@gmail.com>

Mar 06/10/2020 14:18

Para: Juzgado 47 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j47cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (535 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

SEÑOR

JUEZ CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO No. 2017 - 0089

MARIA TERESA BRIGARD DE SAMUDIO

Contra BIOALFA DE COLOMBIA S.A.S.

Juzgado de Origen 46 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

En mi condición de Apoderado Judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito, me dirijo a Usted, a fin de interponer recurso de **REPOSICION y en subsidio el de apelación**, contra el auto de fecha 30 de septiembre de 2020 para que se **CORRIJA y/o REVOQUE PARCIALMENTE** según documento adjunto.

Del Señor Juez, Atentamente,

GERARDO CUERVO CUERVO

C. C. No. 79.102.311 de Bogotá

T. P. No. 74028 C.S.J.



Juzgado 47 Civil del Circuito de
Bogotá, D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P

SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS

LISTA DE FECHA: 13 OCT 2020

~~SECRETARIA~~